

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita que se reajuste la cuota alimentaria del año 2024. Así mismo se informa que mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2023, se requiere que las partes en litis presenten la liquidación especificada del crédito, para continuar con el trámite del mismo. Así mismo, se informa que, en el escrito presentado por la demandante, manifiesta que el demandado esta consignando la cuota alimentaria directamente desde febrero de 2023. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 23 de febrero de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud de la demandante, es preciso indicar que las partes en litis no han presentado la liquidación especificada del crédito, conforme a lo consagrado por el art. 446 del CGP, el cual señala en su numeral 1º que una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorablemente al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. Lo anterior, a fin de poder continuar con el trámite procesal pertinente.

Por tal motivo, este Despacho requerirá a las partes en litis para que presenten la liquidación del crédito, especificando el valor del capital y los intereses causados. Así mismo, se requerirá al demandado a fin de que aporte los soportes de la cuota alimentaria que ha venido consignando directamente desde el mes de febrero de 2023 hasta la fecha, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la presentación de la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. REQUIÉRASE por segunda vez a las partes en litis, para que presenten la liquidación del crédito, especificando el valor del capital y los intereses causados.
2. Requiérase al demandado a fin de que aporte los soportes de la cuota alimentaria que ha venido consignando directamente desde el mes de febrero de 2023 hasta la fecha, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la presentación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd55a4950d669cee32ad6fdb36b6232c1dd70d4f704f42949066e7e8970c659**

Documento generado en 23/02/2024 06:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>